

**REGLAMENTO (CE) N° 2256/98 DE LA COMISIÓN****de 20 de octubre de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2026/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2026/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2176/97<sup>(4)</sup>, fija el plan de previsiones de abastecimiento de aceite de Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998; que, para poder abastecer de aceite de oliva a Madeira a lo largo de la campaña 1998/99, se deberá fijar un plan de previsiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1998.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2026/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998» se sustituirá por el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999».
- 2) El anexo se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 207 de 23. 7. 1992, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO L 298 de 1. 11. 1997, p. 62.

## ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999***(en toneladas)*

Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	100
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	—
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	650
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	—
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	—
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	—
	Total	750